



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (Garantía Real). Rad. 680013103004-2020-00056-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Vista la constancia que antecede, se dispone:

1. Para los efectos correspondientes, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entiende notificado el demandado el día 18 de agosto de 2020 (PDF 09), fecha a partir de la cual transcurrió el término de traslado, durante el cual el demandado no propuso excepciones de mérito.

2. Se incorpora y pone en conocimiento el reporte de inscripción de la medida de embargo que obra en el PDF 31, así como los reportes de acercamientos extraprocesales para acuerdo de pago, que allegaron las partes.

En esas condiciones, el juzgado accederá a la solicitud de terminación, sin condena en costas. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme a la solicitud que obra en el PDF 50.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése, previo estudio de embargo de remanentes, del crédito o prelación del crédito.

TERCERO. De conformidad con el artículo 116 del CGP, se ordena el desglose de los documentos que acompañan la demanda, y en relación con el título valor y la escritura de hipoteca que lo soporta, déjese constancia de haberse cancelado parcialmente la obligación en lo que corresponde a las cuotas en mora, quedando vigente el título e hipoteca respecto de las demás obligaciones allí contenidas, a favor del acreedor. Estos documentos deberán entregarse a la parte demandante siguiendo los protocolos correspondientes.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f3294089b058f2810a051ad1d56e50ebbc232f858e0756166669fe5662910

4

Documento generado en 17/02/2021 03:16:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**